

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00101** de **ANCIZAR AGUIRRE HERNANDEZ** contra **FEMTEC SAS y OTROS**, informando que, vencido el término de Ley para subsanar la contestación a la demanda, la accionada Femtec S.A.S. guardó silencio al respecto y que por parte de la Secretaría del Despacho se procedió a descargar de la plataforma del RUES el certificado de existencia y representación legal de este extremo demandado. Sírvase Proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, destáquese que mediante proveído fechado dos (02) de febrero 2023 (Arch. 16), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la pasiva **FEMTEC SAS**. No obstante, la mencionada sociedad omitió dar cumplimiento a lo pedido por el Juzgado, en punto a aportar el certificado de existencia y representación legal y relacionar las excepciones debidamente fundamentadas, motivación por la que en los términos del Parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Parágrafo 3° de la misma norma, tal situación se tendrá como indicio grave en su contra, sin embargo, se tendrá por contestada la demanda con la salvedad indicada.

Ahora bien, para efectos de reconocimiento de personería jurídica, por parte de la Secretaría del Despacho se procedió a descargar el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada (Arch.17).

Sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, dispuso la remisión de procesos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del diecinueve (19) de diciembre de 2022. Por consiguiente, se ordenará **REMITIR** el presente proceso, al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la accionada **FEMTEC SAS.**, conforme a lo indicado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la Dra. Ivonne Maritza Aristizabal Rojas, como apoderada de la sociedad demandada quien conforme al certificado de existencia y representación legal cuenta con facultades para representar judicialmente a la demandada (Arch. 17).

**TERCERO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su adelantamiento. **Por secretaría**, realícese la entrega del expediente previo los registros y comunicaciones a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 55 FIJADO HOY 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---